



Municipio de Chihuahua, Recurso de Revisión o Procedimiento Administrativo **RA34/2018**.

Se hace constar que se resolvió de manera definitiva dicho recurso o procedimiento en fecha **22/agosto/2019**; lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por conducto de la Subdirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 33 fracción VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Algunos datos han sido clasificados como confidenciales por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y autorizados por el Comité de Transparencia del municipio de Chihuahua en Acuerdo **CT-AVP/058/2019** de fecha **08/octubre/2019**.

 Departamento de Recursos y Procedimientos.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.-

El suscrito **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en los artículos 63 fracción IV y 203 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el proyecto de resolución derivado del recurso administrativo de revisión identificado con el número de expediente **RA34/2018** del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 28 fracción XXXI y 203 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, lo resuelva definitivamente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos para dictar resolución en los autos del Recurso Administrativo de Revisión número **RA34/2018**, interpuesto por la moral denominada “(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) III”, por conducto de su apoderado legal, el Arq. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), personalidad que acreditó mediante copia certificada del primer testimonio de la escritura pública, por medio de la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados, de fecha seis de abril del dos mil diecisiete con numero cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y tres del volumen novecientos veintiocho ante la fe del Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Notario Público No 12 en ejercicio para este Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua, y:

R E S U L T A N D O:

2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, el Arq. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil denominada (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) III, acudió ante la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, a interponer Recurso Administrativo de Revisión, en contra de: "...la Resolución de fecha 31 de Agosto del 2018 que define el Procedimiento Administrativo formado con motivo de los oficios DJ-442/2018, DJ-443/2018 y DJ 444/2018, llevado a cabo por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua en contra de la ocupación temporal de la vía pública Municipal, por medio de caseta de vigilancia, plumas y rejas que se desplantan sobre la calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta Ciudad, mismas que brindan servicio de control de acceso al Complejo Residencial denominado (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I, respecto de los actos de inspección supervisada contenidas en el expediente OVPM:384, por considerar que dicha Resolución afecta a los intereses de la persona moral que represento (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I , Etapa III ..." (sic).

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se radicó el presente medio de impugnación, bajo el número de expediente **RA34/2018**.

En cumplimiento al mismo proveído, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se giró el oficio número DRA/2049/18, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, para que remitiera a la Subdirección Jurídica, en un plazo de cinco días hábiles, los antecedentes, informes, las razones que justifiquen el acto impugnado y la fecha de notificación. En ese mismo acuerdo se tuvo a la quejosa señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta Ciudad y autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a los Licenciados (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y/o (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y/o (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y/o (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona

identificada o identificable.) y/o (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y/o (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y/o (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y/o (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); así mismo, se ordenó notificar a los terceros interesados por conducto de quien legalmente los represente, en los domicilios señalados a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniese y ofrecieran pruebas de su parte y señalaran domicilio en esta Ciudad de Chihuahua, en un término de cinco días.

TERCERO.- En fecha primero de noviembre del dos mil dieciocho, se recibió el oficio número DJ- 154/18, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, mediante el cual el Ing. Gabriel Martín Valdez Juárez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, rinde el informe solicitado y da contestación al oficio número DRA/2049/18.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha once de enero del año dos mil diecinueve, se proveyó respecto de la admisión del medio impugnativo que se dirime, así como de los medios probatorios ofertados por la disconforme en su libelo recursal, y por la autoridad recurrida, determinándose también abrir el periodo probatorio por un término de quince días, a fin de que se desahogaran las pruebas ofertadas por las partes. Acordándose respecto de los terceros interesados en el presente asunto y realizando manifestaciones al Consejo Directivo de la Asociación Civil (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información

Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien mediante escrito recibido en fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, acudió en tiempo y forma a través del Ingeniero (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de Presidente, personalidad que acreditó con copia certificada de la escritura número (ELIMINADO: cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) veinticuatro mil trescientos veinticinco, de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe de la licenciada (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), titular de la Notaría Pública número 2.

Tenemos que el Comité de Vecinos del Fraccionamiento (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I, compareció mediante escrito recibido con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a través del Ingeniero (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) quien se ostentó como Presidente de dicho Comité, a lo que se le dijo que se reconocería su personalidad hasta en tanto acreditara la misma, por lo que se ordena girar oficio a la Dirección de Desarrollo Humano del Municipio de Chihuahua, a fin de que informe si en sus archivos obra información respecto de la formación del Comité de Vecinos y Mesa Directiva del Fraccionamiento (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.) I, con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Director de Desarrollo Humano y Educación, mediante el oficio número 0663/DDHE-2019/SPC, rindió el informe solicitado, manifestando "...efectivamente contamos con un Comité conformado el 02 de mayo de 2018 y tenemos los datos de la mesa directiva los cuales le menciono a continuación: 1. Presidente: (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) 2. Secretario General: Francisco (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) 3. Tesorero (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)..." (Sic)

Mediante escrito recibido en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se apersonó la moral denominada (ELIMINADO: nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por conducto de la Licenciada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, personalidad que acreditó con copia certificada, del Poder y Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgado ante la fe de la Licenciada (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Notaría Pública Numero Veinte, en actual ejercicio para este Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua, el cual quedó registrado

en el libro de actos fuera de protocolo número 1 uno, bajo el número 186 ciento ochenta y seis, en Chihuahua, Chihuahua, en fecha veintiséis de agosto de dos mil quince.

En cumplimiento al auto de radicación de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho y respecto de los terceros interesados de nombres (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), A.C.; Condominio (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Etapa I; Condominio (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Etapa II; quienes fueron debidamente notificados en fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, previo citatorio; al haber transcurrido el término de cinco días hábiles contados a partir de que surtió efectos la notificación, sin que comparecieran a oponerse a las pretensiones de la parte recurrente u ofrecer pruebas, se hizo efectivo el apercibimiento a que se constriñe el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y se declaró precluido su derecho a ofrecer pruebas, y se ordenó que todas las notificaciones, aún las de carácter personal se les harían por medio de lista que se publicaría en el local de la Subdirección Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con domicilio en Avenida Independencia número 209, segundo piso, de la Colonia Centro de esta ciudad. --**QUINTO.**-- Con fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, comparece la parte recurrente, solicitando se decrete cerrado el periodo probatorio y se abra el periodo de alegatos, lo cual se acordó de manera favorable por auto de fecha primero de abril de dos mil diecinueve.

Mediante escrito recibido con fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve, el recurrente comparece a fin de solicitar se tenga por precluido el periodo de alegatos y se dicte la resolución, por acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, se declaró cerrado el periodo de alegatos y se ordenó turnar los autos a esta Secretaría del H. Ayuntamiento, para que procediera a formular el Proyecto de Resolución correspondiente, mismo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que es facultad del Secretario del Honorable Ayuntamiento formular el Proyecto de Resolución de los Recursos Administrativos interpuestos en contra de los actos que dicten las autoridades municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción IV y 203 fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Recurso Administrativo de Revisión, según lo señalado en los artículos 28 fracción XXXI y 203 fracción VII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 261 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

TERCERO.- En cuanto a la procedencia del recurso, tenemos que el artículo 198 del Código Municipal vigente, dispone que los actos que dicten las autoridades municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de revisión y reconsideración, asimismo, en la última parte del artículo 199 del referido Código, establece que el recurso será de revisión cuando se resuelvan inconformidades de los particulares por actos dictados por autoridades municipales distintas al H. Ayuntamiento, por lo que como presupuesto procesal para la procedencia de tal recurso es indispensable la existencia de un acto proveniente de una autoridad municipal distinta a la del H. Ayuntamiento, mismo que en la especie quedó plenamente probado con la documental consistente en la Resolución dictada por el Ingeniero Gabriel Martín Valdez Juárez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, con fecha 31 de agosto del 2018, en la que se resuelve el Procedimiento Administrativo formado con motivo de los oficios DJ-442/2018, DJ-443/2018 y DJ 444/2018, llevado en contra de la ocupación temporal de la vía pública municipal, por medio de caseta de vigilancia,

plumas y rejas que se desplantan sobre la calle (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta Ciudad, mismas que brindan servicio de control de acceso al Complejo Residencial denominado (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I, respecto de los actos de inspección supervisada contenidas en el expediente OVPM:384, documental que fue aportada por la parte recurrente y por la autoridad responsable en copia certificada; misma que constituye el acto impugnado, y que adquiere valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, pues bien, con tal probanza se estima que se acredita la plena existencia de la emisión del acto impugnado, en consecuencia se han cubierto los extremos de los artículos 198 y 199 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO.- La parte quejosa se encuentra investida de legitimación para interponer el medio de defensa en estudio, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 203 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y el artículo 252 fracción I del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

QUINTO.- En cuanto a los agravios manifestados por la parte recurrente, de los cuales se omite su transcripción íntegra, pero se tienen por insertados a la letra, los mismos se puede resumir en los siguientes términos:

1).- “Resulta que la Autoridad Municipal ha estado resolviendo las solicitudes presentadas por mi representada sin fundar ni motivar en derecho éstas y se dice lo anterior en base a que la autoridad citada conoce y reconoce perfectamente la existencia de tres condominios ya que en infinidad de documentos se han aportado las pruebas para

acreditar tal hecho y no obstante lo anterior, comisiona a una persona para que lleve a cabo una inspección, sin que notifique a los interesados de éste y sin que se les dé la oportunidad de ofrecer las pruebas para acreditar los hechos y su solución, luego entonces a partir de ahí empieza la trasgresión de los preceptos legales aplicables en virtud de que se hace la clausura temporal derivada del conflicto entre los condominios multimencionados, y en lugar de notificar a mi representada, le da solo la oportunidad al supuesto Comité de Vecinos, así como al Presidente del Condominio (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I y II, para que exhiba su solicitud y cumpla con los requisitos de apertura y ocupación temporal de la vía pública, pero en ningún momento nos da la oportunidad de defendernos, es decir, al Condominio (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) **I ETAPA III**, nos toman en cuenta y violan flagrantemente las Garantías de Audiencia y Legalidad, ya que no fuimos llamados a juicio para que pudiera en su caso privarnos de posesiones y derechos, así como de nuestras propiedades, simplemente se hace un procedimiento en forma oculta, no obstante insisto de la información y conocimiento directo que tenía el Director de Desarrollo Urbano y Ecología sobre el conflicto de los condominios, no obstante la controversia de los particulares locatarios, y no obstante las 71 cartas de inconformidad que se tenían para efecto de que no se aperturará la caseta, insisto en una forma totalmente arbitraria, la Autoridad desestimo la oposición de 71 propietarios de casas habitación de un condominio de 90 locatarios, pero en forma también insostenible y tomando en cuenta una solicitud del Comité de Vecinos de fecha 24 de agosto del presente año, así como “diversos escritos de Algunos condóminos de la Etapa III” que manifiestan supuestamente la conformidad a la autorización de la caseta, autoriza ésta haciendo una operación matemática como si se tratara de sufragios en forma conjunta, siendo que no es factible que se haga la contabilidad para la anuencia de los residentes, como si fuese un solo condominio, ya que se demostró con antelación que existen tres condominios, y que el Comité de Vecinos y el

condominio (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I, ETAPA I Y ETAPA II ciertamente se encuentran integrados con una sola asociación, pero resulta totalmente independiente el **CONDominio** (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I ETAPA III ..."

2.- Se viola el artículo 238 del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua en virtud de que en dicha disposición legal se establece que la resolución administrativa que se emite debe de contener una relación de los hechos, las disposiciones legales administrativas aplicables al objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas por el interesado si las hubiere, así como los puntos resolutiveos en los que se señalarán o en su caso ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiera hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Esto significa que la Autoridad que emite el acto que se impugna violó totalmente el precepto legal invocado en virtud de que si se observa del contenido integral de la resolución administrativa recurrida y que corresponde al procedimiento administrativo formado a petición de la persona moral (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), **S.A. DE C.V.** relativo a la ocupación temporal de la vía pública municipal por medio de caseta de vigilancia que se describe con antelación, se observa con meridiana claridad e indiscutible certeza que no se cumplieron las disposiciones legales ya que en ningún momento se levantó el acta circunstanciada en la forma que establece la ley, mucho menos previo a iniciar la inspección se cumplieron los requisitos del artículo 232 del cuerpo de leyes impugnado pero lo más importante lo es el hecho de que en ningún momento se levantó la inspección ante un representante legal de

mi representada mucho menos tuvimos conocimiento de que se iba a llevar a cabo tal inspección ni tampoco se especificó los puntos que iba a verificar mucho menos tuvimos la oportunidad durante la práctica de la diligencia hacer observaciones oportunas tampoco se esclarecieron los puntos a tratar...” “...por lo que no es necesario citar más violaciones ya que la más importante sería el que se tomó una determinación afectando el acceso a nuestro Condominio sin tomarnos en cuenta, sin informarnos de la inspección, sin citarnos conforme a derecho según lo prevé tal regla, sin tener la oportunidad de ofrecer pruebas, insisto solamente lo resuelve tomando en cuenta las supuestas peticiones del Comité de Vecinos quien si bien es cierto es una de las partes interesadas llámese Condominio (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I Etapa I y II, pero también lo es que en ningún momento tuvimos la garantía de audiencia y la oportunidad de ser oídos y vencidos, en nuestros argumentos para que se nos afecte en nuestras propiedades posesiones o derechos, por lo que por tal motivo suplico se revoque la autorización acordada ya que no es factible que carezcamos de información de emplazamiento o de termino para que se lleve a cabo un debido proceso.”

Para acreditar lo anterior, la recurrente allegó como medios de convicción las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la Escritura Publica No (ELIMINADO: cinco números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), volumen 928 de fecha 29 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) titular de la Notaria Publica No 12, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, por medio de la cual se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de asociados de

(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) III, celebrada en esta Ciudad de Chihuahua, misma que se tiene por desahogada desde este momento, dada su singular y especial naturaleza, y por obrar en autos, a la cual se le otorga, valor probatorio pleno de conformidad con la fracción I del artículo 296 con relación al artículo 3501 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la resolución dictada dentro del expediente OVPM: 384 de fecha 31 de agosto del 2018, signado por el Ing. Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, misma que se tiene por desahogada desde este momento, dada su singular y especial naturaleza, y por obrar en autos, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

SEXTO.- Por su parte la autoridad recurrida mediante oficio con número DJ-154/2018, dio contestación al diverso DRA/2049/18, exponiendo los antecedentes con que cuenta la Dirección a su cargo en los siguientes términos:

"1. Por escrito de fecha 8 de noviembre de 2017, la moral (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Sociedad Anónima comercialmente denominada CTU solicita a esta dependencia intervenir en un conflicto entre los condóminos de la etapa I y II con la etapa III mismo ocasionado por el control de acceso y salida ubicado sobre la calle (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)

2. En fecha 08 de febrero de 2018 se emite el oficio número DJ-044/2018 en virtud del cual se solicita la presencia de quien se ostente como presidente del comité de vecinos, para que atiendan una queja y se notifica de manera formal el permiso para la ocupación temporal de la vía pública municipal por medio de controles de acceso.

3. En fecha 20 de enero de 2018, comparece ante personal de esta Dirección los representantes de la Asociación Civil, denominada "(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)" en atención al oficio de DJ-044/2018 manifestando la mejor disposición para llegar a acuerdos.

4. En enero de 2018, como miembro del Consejo directivo denominado (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) III, acuden a audiencia privada, para exponer ante el Director los conflictos derivados del control de acceso.

5. En fecha 8 de febrero de 2018, miembro del Consejo directivo denominado (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), acuden con el Director, para exponer que existe una inconformidad por parte de los vecinos de la etapa III, y que están dispuestos a dialogar para exponer a los quejosos posibles soluciones.

Derivado de lo anterior en fecha 1º de marzo de 2018 se lleva a cabo una audiencia con el propósito de que los vecinos de ambas etapas, se pongan de acuerdo en cuanto al manejo del control de acceso, así mismo, se les apercibe para que realicen el trámite correspondiente, con la finalidad de obtener la Autorización para el uso de la vía pública

municipal, por medio de controles de acceso y salida, previniendo a los presentes de las consecuencias de no contar con el respectivo permiso. Acuerdan ambas partes compartir los gastos por partes iguales que se derivan de la operación de los controles de acceso.

La asociación denominada (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I, se encargaría de la administración.

Asimismo se programa una siguiente audiencia,

6. En reunión de fecha 8 de marzo de 2018, se informan los presentes que dicho Condominio Residencial fue aprobado en la sesión ordinaria 23/12 de fecha 06 de diciembre de 2012

Se reitera que la caseta se encuentra desplantada sobre el área municipal.

Solicitan otra audiencia en la que asista la moral denominada (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) comercialmente denominada (ELIMINADO: tres caracteres. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

7. En fecha 16 de marzo de 2018, se lleva a cabo una tercera reunión con la finalidad de procurar acuerdos.

El C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Presidente del Consejo directivo de

la moral denominada (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) A.C., desconoce los acuerdos celebrados en la audiencia de fecha 1 de marzo 2018, y manifiesta desconoce qué letra etapa III, pertenezca a un solo condominio.

(ELIMINADO: tres caracteres. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); no realiza manifestación alguna.

8. Mediante escrito de fecha 27 de abril de 2018, el C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Presidente del Consejo Directivo de la moral denominada (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) A.C., solicita la demolición de la caseta, a lo cual en fecha 7 de mayo de 2018, esta Autoridad contesta ser improcedente la solicitud.

9. Mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2018, (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de condómino solicita información relativa a la constitución del Condominio Residencial en cuestión. A lo que en fecha 22 de mayo se da respuesta mediante el Oficio DJ 321/2018 (EN SÍNTESIS INFORMA QUE SE TRATA DE UN CONDOMINIO DESARROLLADO EN TRES ETAPAS).

10. Con fecha 9 de julio 2018, esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, emitió orden de visita de inspección, correspondiéndole la número DJ-442/2018 en virtud del cual y en base a las distintas comparecencias, escritos y oficios en los apartados en virtud

de los cuales, en múltiples ocasiones le fuera solicitado el permiso respectivo para la ocupación de la vía pública por medio de controles de acceso y salida mismo que motivó, el procedimiento administrativo que nos atañe, así mismo el respectivo Oficio de Comisión, correspondiéndole el número DJ-443/2018 imponiendo la medida de seguridad consistente en la Clausura e inhabilitación de los mecanismos y controles de acceso y salida, lo anterior mediante el oficio DJ-444/2018.

11. Con fecha 02 de agosto 2018, el C(ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Presidente del Consejo directivo de la moral denominada (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) A.C., realiza por escrito diversas manifestaciones y solicitudes a las cuales se les da respuesta mediante el oficio DJ-633/2018.

12. Con fecha 31 de agosto de 2018 se instaura la Mesa Técnica integrada por las Autoridades que prevé el artículo 84 Bis fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 283 del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, la cual una vez examinados todos los requisitos establecidos por el artículo 84 bis fracción II, presentados por el Comité de Vecinos del Condominio (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I, se determina procedente el otorgar el permiso o licencia para la Ocupación Temporal de la Vía Pública Municipal para la instalación y la operación de mecanismos controlados de acceso y salida, por medio de caseta, rejas manuales y plumas automatizadas, en la Avenida (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos

personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta ciudad.

13. Con fecha 31 de agosto de 2018, se emite la Resolución Administrativa correspondiente dado que con anterioridad se cumplieron con los requisitos necesarios para otorgar el permiso correspondiente y en consecuencia levantar el estado de clausura impuesto.

14. En fecha 04 de septiembre 2018, se emite el oficio DJ-703/2018 que contiene el permiso expreso de esta Autoridad para la ocupación temporal de la vía pública municipal, por medio de controles de acceso y salida.

15. Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2018 respectivamente El C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Presidente del Consejo Directivo de la moral denominada (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) A.C. Solicita las constancias en virtud de las cuales se tomó la anuencia de los vecinos. Se le da respuesta mediante el oficio DJ-074/2018, de fecha 01 de octubre de 2018, que en resumen niega la información por tratarse de datos personales. En escritos diversos solicita saber porque no son legitimados para solicitar una caseta de control y vigilancia en el área que les corresponde la etapa III. A lo cual se le da respuesta mediante el oficio DJ-073/2018 de fecha 02 de octubre.

16. El 15 de octubre 2018, solicitan de nueva cuenta requisitos para instalar una caseta de control de acceso dentro de la etapa III del Condominio Residencial. Mismo que se le da respuesta mente oficio DJ-142/2018 de fecha de fecha 25 de octubre de 2018, haciendo alusión a los anteriores oficios números DJ-633/2018 y DJ-073/2018.

17. Por escrito recibido el día diecinueve del mes de octubre del año dos mil dieciocho, signado por el ARQ. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos, por medio del cual solicita en los términos que señala del artículo 202 del Código Municipal para el Estado De Chihuahua, la suspensión del acto de ejecución que se origina la resolución de fecha 31 de agosto del 2018 que puso fin al Procedimiento Administrativo formado con motivo de los oficios DJ-442/2018, DJ443/2018 y DJ- 444/2018; emitidos por esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en relación al permiso o licencia para la Ocupación Temporal de la Vía Pública Municipal mediante mecanismos automatizados de controles de acceso y salida instalados en la Calle (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en el Condominio Residencial (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I en sus Tres Etapas. A lo cual mediante resolución de fecha 24 de octubre 2018, emitida por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua se NIEGA la suspensión solicitada."

La autoridad recurrida ofreció los siguientes medios de convicción:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en una copia certificada del oficio de fecha 25 de octubre de 2018, identificado con número DJ-142/2018, y signado por el Arq. Juan Carlos Chaparro Valenzuela Subdirector de Programación Urbana, en ausencia del Director de Desarrollo Urbano y Ecología, misma que se tuvo por desahogada desde ese momento, dada su singular y especial naturaleza, y por obrar en autos, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de

aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la constancia de notificación practicada a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, signado por el Lic. Iram León Rodríguez, notificador adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, misma que se tuvo por desahogada desde ese momento, dada su singular y especial naturaleza, y por obrar en autos, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del escrito de fecha cinco de octubre del dos mil dieciocho, signado por el Arq. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en su carácter de Presidente del Consejo Directivo (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) III A.C., misma que se tuvo por desahogada desde ese momento, dada su singular y especial naturaleza, y por obrar en autos, a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada del oficio con número DJ/074/2018, de fecha primero de octubre del año dos mil dieciocho, signado por el Arq. Juan Carlos Chaparro Valenzuela en su carácter de Subdirector de Programación Urbana, actuando en ausencia

del Director de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento del Artículo 109 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua, misma que se tuvo por desahogada desde ese momento, dada su singular y especial naturaleza, y por obrar en autos, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de constancia de notificación practicada en fecha cinco de octubre del dos mil dieciocho, a las once horas, signada por el Lic. Iram León Rodríguez, notificador adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, misma que se tuvo por desahogada desde ese momento, dada su singular y especial naturaleza, y por obrar en autos, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua

6.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del escrito recibido en fecha 27 de septiembre del 2018, signado por el Arq. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I, Etapa III, misma que se tuvo por desahogada desde ese momento, dada su singular y especial naturaleza, y por obrar en autos, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de

Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio número DJ/073/2018, de fecha dos de octubre del dos mil dieciocho, signado por el Arq. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de Subdirector de Programación Urbana en ausencia del Director de Desarrollo Urbano y Ecología con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, misma que se tuvo por desahogada desde ese momento, dada su singular y especial naturaleza, y por obrar en autos, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

8.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del escrito recibido en fecha 27 de septiembre del 2018, signado por el Arq. Víctor Julio Rey Franco, dirigida a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en misma que se tuvo por desahogada desde ese momento por su singular y especial naturaleza, y por obrar en autos, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología con número DJ-633/2018, de fecha quince de agosto del dos mil dieciocho, signada por el Ing. Gabriel Martín Valdez Juárez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología; misma que se tuvo por desahogada desde ese momento, dada su singular y especial

naturaleza, y por obrar en autos, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

10.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en escrito recibido en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en fecha dos de agosto del 2018, signado por el Arq. Víctor Julio Rey Franco, misma que se tuvo por desahogada desde ese momento, dada su singular y especial naturaleza, y por obrar en autos, a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

11.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio con número DJ/703/2018, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Ingeniero Gabriel Martín Valdez Juárez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología; misma que se tuvo por desahogada desde ese momento, dada su singular y especial naturaleza, y por obrar en autos, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

12.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del recibo de pago emitido por la Tesorería Municipal de Chihuahua, en fecha cinco de septiembre del dos mil dieciocho, respecto del trámite de uso de la vía pública mediante mecanismo de acceso controlado de la caseta de vigilancia ubicada en calle (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)

Fraccionamiento Condominio Residencial (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por la cantidad de cuatro mil treinta pesos, así como copia certificada de la credencial para votar por ambos lados, expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a las que se les otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

13.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la resolución dictada dentro del expediente OVPM: 384 de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, signada por el Ing. Gabriel Martín Valdez Juárez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

14.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la constancia de notificación realizada a las once horas del día cinco de septiembre del dos mil dieciocho, por la Lic. Soledad Esparza Santiago Moreno, notificador adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con número de identificación GE-118, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación

supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

15.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la determinación de fecha trece de julio del dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente OTVPM 384, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, donde se especifica la determinación que se le otorga al C. Daniel Zavala López un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga; dicho escrito esta signado por el Ing. Gabriel Martín Valdez Juárez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua

16.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada del citatorio realizado a las once horas con treinta y tres minutos del día dieciséis del mes de julio del año dos mil dieciocho, signado por el oficial notificador la Lic. Soledad Esperanza Santiago Moreno y por la persona con quien se atiende la diligencia el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

17.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la comparecencia de fecha 17 de julio del dos mil dieciocho, que obra dentro del expediente OTVPM expediente: 384, signada por la Lic. Soledad Esperanza Santiago Moreno Notificador adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua y por el C.

(ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Presidente del Comité de Vecinos (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I y II, así como copia certificada de la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua

18.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Acta de Nombramiento o Reestructuración de Comité de Vecinos, celebrada el día 02 de mayo del 2018, en la colonia (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Etapas I y II, a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

19.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la orden de visita de inspección con número de oficio DJ- 442/2017, de fecha nueve de julio del dos mil dieciocho, signado por el Ing. Gabriel Martín Valdez Juárez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349

todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

20.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio de comisión con número DJ-443/2018, de fecha nueve de julio del dos mil dieciocho, signado por el Ing. Gabriel Martín Valdez Juárez Director de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

21.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio de orden de medida de seguridad, con número DJ- 444/18, de fecha nueve de julio del dos mil dieciocho, signado por el Ing. Gabriel Martín Valdez Juárez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

22.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acta circunstanciada OTVPM con folio número 001/18, realizada a las diez horas con catorce minutos del día trece de julio del año dos mil dieciocho, diligencia practicada por la Lic. Soledad Esperanza Santiago Moreno, inspectora adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, signada por los testigos (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), misma que se

tiene por desahogada desde este momento, dada su singular y especial naturaleza, y por obrar en autos, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

23.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada del oficio con número DJ- 321/2018, de fecha veintidós de mayo del dos mil dieciocho, signado por el Ing. Gabriel Martín Valdez Juárez Director de Desarrollo Urbano y Ecología, y dirigido a M.S Juan Pablo Dimas Carlos, así como a la Comisión de Residentes de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y el Condominio Residencial (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I, así como copia certificada de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral del C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en dos tantos, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

24.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del escrito de fecha once de mayo del dos mil dieciocho, recibido en fecha 15 de mayo del 2018, signado por el M.S. Juan Pablo Dimas Carlos y dirigido al Ing. Gabriel Martín Valdez Juárez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, en donde se le solicita pueda expedir un oficio sobre el status del

Condominio (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) etapa I, etapa II y etapa III, del mismo modo se le solicita copia del plano geométrico autorizado del condominio (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I, a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

25.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del escrito de fecha primero de abril del dos mil dieciocho y recibido en fecha veintisiete de abril del dos mil dieciocho, de la moral denominada (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) III, A.C., dirigido al Ing. Gabriel Martín Valdez Juárez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, en donde se manifiesta que por acuerdos establecidos en la asamblea ordinaria y extraordinaria de condominios y asociados de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) III A.C. llevada a cabo el día ocho de abril del dos mil dieciocho, se decidió no llegar a un acuerdo con la asociación representante del condominio (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I y II, dicho escrito esta signado por el Arq. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que

contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en su calidad de Presidente Consejo Directivo (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) III, A.C., a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

26.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio con Número DJ-280/2018, de fecha siete de mayo del dos mil dieciocho, emitido por el Ing. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) , dirigido al Arq. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en su calidad de Presidente del Consejo Directivo (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) III, A.C., mediante el cual se da respuesta en tiempo y forma de la solicitud presentada en fecha veintisiete de abril del dos mil dieciocho, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

27.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la Constancia de Notificación practicada a las diez horas con veinticinco minutos de día diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, por el Lic. Juan Manuel Jurado Ceniceros, en su carácter de notificador autorizado con el

gafete oficial número 18458 expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, signada por Juan Manuel Jurado Ceniceros, y por otro lado la persona que atiende la diligencia el C. (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien se ostenta como supervisor de seguridad del fraccionamiento, misma que se tiene por desahogada desde ese momento, dada su singular y especial naturaleza, y por obrar en autos, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

28.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la audiencia de mediación y sus anexos realizada en fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, en la que estuvieron presentes a las once horas en las instalaciones que ocupan la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, por una parte el Ing. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de Director y por la otra parte los C.C (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su calidad de Presidente y Vocal de Parques y Jardines de la persona moral denominada “(ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.)", dicha constancia fue signada por el Ing. Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología, Lic. María Fernanda Salcido Torres, en su carácter de Jefa del Departamento Jurídico y la Lic. Soledad Esperanza Santiago Moreno, en su carácter de Jefa de Oficina del Departamento Jurídico; por parte de la persona moral denominada (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), los CC. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de Presidente, (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de Vocal de Parques y Jardines, (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de Condómino; y en representación de los Condóminos (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) III, (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia

por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

29.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la Minuta de fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, de la reunión realizada en las instalaciones que ocupan la Dirección de Desarrollo y Ecología del Municipio de Chihuahua, signado por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua Ing. Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director, la Lic. María Fernanda Salcido Torres, en su carácter de Jefa del Departamento Jurídico; y por parte de la persona moral denominada (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), los CC. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en su carácter de Presidente, (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de Vocal de Parques y Jardines, (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de Condómino, y por obrar en autos, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

30.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la comparecencia de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, signada por parte de la Lic. Soledad Esperanza Santiago Moreno, Jefe de Oficina y por parte de la moral denominada (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento

Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Asociación Civil, los CC. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de Presidente y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de Vocal de Parques y Jardines, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

31.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio con número DJ-044/2018 de fecha ocho de febrero del dos mil dieciocho, signado por el Ing. Gabriel Martín Valdez Juárez, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, y dirigido al C. Vecino que se ostente como Presidente del Comité de Vecinos del Condominio Residencial (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I y II Caseta de Vigilancia ubicada en calle (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) S/N, a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

32.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio número DJ 312/2017 de fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete, signado por el Arq. Guillermo Soto Leal Director de Desarrollo Urbano y Ecología, y dirigido a la Arq. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en su carácter de Gerente IPC de (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) S.A de C.V., a la que se le otorga valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV con relación al artículo 349 todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

33.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del escrito recibido en fecha ocho de noviembre del dos mil diecisiete, signado por la Arq. Máyela Pérez Alemán y dirigido al Arq. Guillermo Soto Leal, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, a la cual se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 335 y el artículo 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

SÉPTIMO.- Ahora bien, procediendo al análisis de los agravios vertidos por la parte quejosa, tenemos que tomar en cuenta que de conformidad con el artículo 200 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los actos de las autoridades municipales, se presumen legales por lo que están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida, ya que el acto impugnado proviene de la potestad que tiene la autoridad administrativa en la ley. Esto significa que sus actos administrativos están sometido al principio de la legalidad, conforme al cual dicha autoridad administrativa sólo puede realizar los actos que la ley le autoriza. 1. El principio referido se encuentra consagrado por la garantía individual de

legalidad, que se recoge en el artículo 16 de la Constitución Federal. Esta garantía exige que toda molestia que se cause a alguien, en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sólo podrá hacerse mediante mandamiento escrito o sea una resolución administrativa escrita que cumpla con ciertos requisitos fundamentales como son: a) que provenga de autoridad competente, b) que se den a conocer los hechos aplicables al caso, en que se apoye y c) que se especifiquen las disposiciones legales en que se fundamenta. 2. El principio de la legalidad se ha hecho efectivo, reiteradamente, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando en su jurisprudencia que, "Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite" Semanario Judicial de la Federación Compilación 1917-1965, tesis 47; Apéndice al tomo CXVII, tesis núm. 166. 3. La garantía de legalidad, también ha quedado cubierta por la jurisprudencia de nuestro Alto Tribunal, que reza: "Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal, en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que le llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca". Semanario Judicial de la Federación Compilación 1917-1975, tercera parte II, segunda sala, tesis 402, página 666. 4. Presunción de legalidad del acto administrativo no se presume como regla absoluta en la legislación administrativa, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua en su artículo 200 sí la previene, no inmuniza al acto administrativo frente a los tribunales; la consecuencia es práctica y consiste en que la ilegalidad del acto debe acreditarse, lo que no ocurrió en el presente asunto ya que la carga de la prueba sobre la ilegalidad del acto, es para quienes la invocan y en el presente asunto los agravios expuesto por el recurrente son ambiguos y superficiales, ya que no señala de manera concreta algún razonamiento valido solo se limita a repetir que la etapa III del Fraccionamiento Residencial "(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I" es independiente y con esa simple manifestación pretende se decrete la invalidez de los actos impugnados, pero sus agravios resultan inatendibles en cuanto no logran construir y proponer la

causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de eficacia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por tal razón, no son idóneas ni justificadas para deducir y concluir lo pedido y al no ser así, se calificarse de inoperantes, ya que de dichos argumentos no se desprende lógicamente la declaratoria de invalidez ya que como se dijo líneas arriba los actos de autoridad y sus resoluciones están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. resulta aplicable la jurisprudencia de la Novena época, de fecha mayo del 2006, en su página 1721, tomo XXIII, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con el número de registro 175124, del Seminario Judicial de la Federación, que a la letra señala:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECORRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.

Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez”.

Por lo que tenemos que los agravios vertidos por la parte recurrente resultan inoperantes, toda vez que son ineficaces para lograr el objetivo, se trata de afirmaciones generales, ambiguas o superficiales, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia, Novena Época, Registro número 180410, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en su Tomo XX, de fecha Octubre de 2004, página: 1932, que a la letra señala:

“AGRAVIOS INOPERANTES. Resultan inoperantes los agravios cuando en ellos nada se aduce en relación con los fundamentos esgrimidos en la sentencia recurrida, ni se pone de manifiesto el porqué, en concepto del inconforme, es indebida la valoración que de las pruebas hizo el Juez a quo”.

Además tal como consta en la sesión ordinaria 23/2012 de fecha 6 de diciembre del año dos mil doce, del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, invocada por la Autoridad Recurrida la cual constituye un hecho notorio el que se puede definir como: cualquier acontecimiento del dominio público, conocido por todos o casi todos los miembros de un sector de la sociedad, que no genera duda o discusión por tratarse de un dato u opinión incontrovertible, de suerte que la norma exime de su prueba en el momento en que se pronuncie la decisión judicial o administrativa. Además opera a favor de la autoridad recurrida la prueba presuncional legal y humana a que se refieren los artículos 337, 338 y 339 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, los que señalan que se entenderá por presunción, la conclusión que se obtiene infiriendo de un hecho conocido la existencia de otro desconocido, en razón del nexo lógico y natural que exista entre ambos y que existe presunción legal cuando la ley la establece expresamente y cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de ella. Hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél además de que la parte que tiene a su favor una presunción legal, sólo está obligada a probar el hecho en que se funda la presunción, cosa que sucede en la especie, siendo aplicable por analogía e identidad de razón

la jurisprudencia localizable bajo el número 2005766. IV.2o.A.51 K (10a.).
Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario
Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 2239.-----

“PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL. Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que

el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). Ponente: (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)...... Secretario: (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)."

El acto impugnado está revestido de legalidad ya que en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento número 23/2012 de fecha seis de diciembre

de dos mil doce, se autorizó subdividir en áreas privadas y comunes y posteriormente constituir el régimen de propiedad en condominio habitacional denominado "(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I", el cual se construiría en 3 Etapas, respecto del inmueble ubicado en la zona poniente de la ciudad de chihuahua. El desarrollo en comento consta de una fracción de terreno de 91,943.85 metros cuadrados, donde se asigna el uso de suelo habitacional, entre otros, y otra fracción con superficie de 5,900.00 metros cuadrados para donación de equipamiento fuera del polígono. Si bien es cierto por solicitud que hiciera el Lic. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de representante legal de (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S.A. de C.V. y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S.A. de C.V., para modificar el acuerdo del H. Ayuntamiento S.O. 23/2012, de fecha 6 de diciembre del año 2012, en el cual se autorizó el desarrollo del condominio denominado "(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I" y su nomenclatura. Lo cual fue acordado de manera favorable al solicitante en Sesión Ordinaria del número 21/2014 de fecha 13 de noviembre del año dos mil catorce, en el punto número dieciséis del orden del día con la finalidad de relotificar la Etapa III, para quedar de 88 lotes habitacionales y aumentarse a noventa, tal como consta en las constancias de dichas Sesiones Ordinarias, que en lo conducente se transcriben:

**SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO 23/2012 DE FECHA
06 DE DICIEMBRE DE 2012, PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL
DÍA.**

"... en desahogo del cuarto punto del orden del día, el secretario del ayuntamiento concede el uso de la voz a la regidora Teokali Angélica Hidalgo Ramírez, a fin de que de lectura al dictamen que presenta la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano respecto de la solicitud de (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) S.A de C. V. y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) S.A de C.V, para la autorización para subdividir en áreas privadas y comunes y posteriormente constituir en régimen de propiedad en condominio habitacional denominado "(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I" y su nomenclatura. Se somete a consideración del pleno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 30, 66 y demás relativos y aplicables del reglamento interior del h. ayuntamiento del municipio de chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente: Acuerdo

Primero.- Es procedente la solicitud del C. Lic. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de representante legal de la persona moral denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) S.A. de C.V. y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de

la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S.A. de C.V.

Segundo.- se autoriza subdividir en áreas privadas y comunes y posteriormente constituir el régimen de propiedad en condominio habitacional denominado "[ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I", respecto del inmueble ubicado en la zona poniente de la ciudad de chihuahua.

El desarrollo en comento consta de una fracción de terreno de 91,943.85 metros cuadrados, donde se asigna el uso de suelo habitacional, entre otros, y otra fracción con superficie de 5,900.00 metros cuadrados para donación de equipamiento fuera del polígono; y que el polígono principal presenta las siguientes: Colindancias Al noreste con propiedad privada, al suroeste con ejido La Haciendita y al noroeste con polígono 7 Z1.

El conjunto urbano cuenta con una superficie predominante de lote mayor a doscientos metros cuadrados. La forma de aprovechamiento del suelo presenta la siguiente:

RELACION DE USOS Y SUPERFICIES

USO	SUP., M2	LOTES
I. ÁREAS PRIVATIVAS		
HABITACIONAL	47,680.65	233
II. ÁREAS COMUNES		
ÁREA VERDE	5,104.61	13
SERVIDUMBRE	1,625.74	7
BARDAS	336.38	17
CIRCULACIÓN INTERIOR	25,417.71	6
III. SUPERFICIE PUBLICA Y/O MUNICIPAL		
ÁREA JARDINADA	324.27	3
SERVIDUMBRE	1,043.52	3
AFECTACIÓN MISIÓN DEL VALLE I	230.39	1
VIALIDAD PÚBLICA (AV. PASEO LAS PALMAS)	5,286.64	N/A
DONACIÓN ÁREA VERDE	4,893.94	7
DESLINDE	91,943.85	290
DONACIÓN FUERA DEL POLÍGONO	5,900.00	1
TOTAL	97,843.85	291

ETAPA 1

USO	SUPERFICIE, M2	LOTES
I. ÁREAS PRIVATIVAS		
HABITACIONAL	13,475.76	67
II. ÁREAS COMUNES		
ÁREA VERDE	1,722.61	4
SERVIDUMBRE	320.98	2
BARDAS	77.90	5
CIRCULACIÓN INTERIOR	5,956.25	2
III. ÁREAS MUNICIPAL		
ÁREA VERDE	1,458.73	4
ÁREA JARDINADA	324.27	3
SERVIDUMBRE	243.66	1
VIALIDADES	5,286.64	N/A
TOTAL	28,866.80	88

ETAPA 2

USO	SUPERFICIE, M2	LOTES
I. ÁREAS PRIVATIVAS		
HABITACIONAL	14,200.54	78
II. ÁREAS COMUNES		
ÁREA VERDE	417.47	4
SERVIDUMBRE	343.88	3
BARDAS	61.61	6
CIRCULACIÓN INTERIOR	7,789.75	2
III. ÁREAS MUNICIPAL		
ÁREA VERDE	3,435.21	4
SERVIDUMBRE	799.86	2
TOTAL	27,048.32	99

ETAPA 3

USO	SUPERFICIE, M2	LOTES
I. ÁREAS PRIVATIVAS		
HABITACIONAL	20,004.35	88
II. ÁREAS COMUNES		
ÁREA VERDE	2,964.53	5
SERVIDUMBRE	960.88	2
BARDAS	196.87	6
CIRCULACIÓN INTERIOR	11,671.71	2
III. ÁREAS MUNICIPAL		
AFECTACIÓN	230.39	1
TOTAL	36,028.73	104

La solicitud fue puesta a la consideración de la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano, determinándose procedente toda vez que cumple con los requisitos técnicos aplicables, por lo que la Dirección de Desarrollo Urbano remite la propuesta a consideración del H. Ayuntamiento para su formal autorización."

Tal como puede verse, dicha autorización trae anexos diferentes documentos teniendo especial relevancia el Proyecto Geométrico, que para el presente caso fue elaborado por el Ing. Omar Leyva Adame, con Registro D.R.O. 1138, proyecto que fue presentado ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología con fecha 09 de noviembre de 2012, siendo signado por dicha Dirección, dicho plano es parte del soporte de la autorización otorgada por cabildo y en él se observan plasmado el proyecto de “[ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.] I, compuesta de las etapas I, II y III.”

**SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO 21/2014 DE FECHA
13 DE NOVIEMBRE DE 2014, PUNTO DECIMOSEXTO DEL ORDEN
DEL DÍA.**

“XVI.- En desahogo del décimo sexto punto del orden del día, el Licenciado Fernando Mendoza Ruiz, Secretario del H. Ayuntamiento, otorga el uso de la palabra a la Regidora Rosa Carmona Carmona, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los regidores que integran la Comisión de Desarrollo Urbano, respecto de la solicitud planteada por el Lic. [ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.], en su carácter de representante legal de [ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.], S.A. de C.V. y [ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.], S.A. de C.V., para modificar el acuerdo del H. Ayuntamiento S.O. 23/2012, de fecha 6 de diciembre del año 2012, en el cual se autorizó el desarrollo del condominio denominado “[ELIMINADO: tres palabras.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I" y su nomenclatura. Una vez concluida la lectura del dictamen, se somete a consideración del pleno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 12, 30, 66 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio De Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente: Acuerdo

Primero.- Es procedente la solicitud presentada por el C. Lic. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de representante legal de la persona moral denominada (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) S.A. de C.V. y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S.A. de C.V.

Segundo.- Se modifica el acuerdo del H. Ayuntamiento S.O. 23/2012, de fecha 6 de diciembre del año 2012, en el punto No. 4 del orden del día, en el que se autorizó desarrollar el condominio habitacional "(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I" y su nomenclatura, ubicado en la zona de crecimiento poniente, colindando al noreste con propiedad privada, al sureste con Ejido La Haciendita y al noroeste con polígono 7 Z1, de la ciudad de Chihuahua. La presente modificación se plantea con la finalidad de

relotificar la Etapa III, para quedar con la siguiente relación de superficies:

RELACION DE USOS Y SUPERFICIES

USO	SUPERFICIE, M2	LOTES
I. ÁREAS PRIVATIVAS		
HABITACIONAL	47,680.65	235
II. ÁREAS COMUNES		
ÁREA VERDE	5,055.81	13
SERVIDUMBRE	1,783.90	8
BARDAS	334.60	16
CIRCULACIÓN INTERIOR	25,310.13	6
III. SUPERFICIE PUBLICA Y/O MUNICIPAL		
ÁREA JARDINADA	324.27	3
SERVIDUMBRE	1,043.52	3
AFECCIÓN MISIÓN DEL VALLE I	230.39	1
VIALIDAD PÚBLICA (AV. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)	5,286.64	N/A
DONACIÓN ÁREA VERDE	4,893.94	8
DESLINDE	91,943.85	293
DONACIÓN FUERA DEL POLÍGONO	5,900.00	1
TOTAL	97,843.85	294

ETAPA 1

USO	SUPERFICIE, M2	LOTES
I. ÁREAS PRIVATIVAS		
HABITACIONAL	13,475.76	67
II. ÁREAS COMUNES		
ÁREA VERDE	1,722.61	4
SERVIDUMBRE	320.98	2
BARDAS	77.90	5
CIRCULACIÓN INTERIOR	5,956.25	2
III. ÁREAS MUNICIPAL		
ÁREA VERDE	1,458.73	4
ÁREA JARDINADA	324.27	3
SERVIDUMBRE	243.99	1
VIALIDADES	5,288.64	N/A
TOTAL	28,866.80	88

ETAPA 2

USO	SUPERFICIE, M2	LOTES
I. ÁREAS PRIVATIVAS		
HABITACIONAL	14,200.54	78
II. ÁREAS COMUNES		

ÁREA VERDE	417.47	4
SERVIDUMBRE	343.88	3
BARDAS	61.61	6
CIRCULACIÓN INTERIOR	7,789.75	2
III. ÁREAS MUNICIPAL		
ÁREA VERDE	3,435.21	4
SERVIDUMBRE	799.86	2
TOTAL	27,048.32	99

ETAPA 3

USO	SUPERFICIE, M2	LOTES
I. ÁREAS PRIVATIVAS		
HABITACIONAL	20,004.35	90
II. ÁREAS COMUNES		
ÁREA VERDE	2,915.73	5
SERVIDUMBRE	1,119.04	3
BARDAS	195.09	5
CIRCULACIÓN INTERIOR	11,564.13	2
III. ÁREAS MUNICIPAL		
AFECTACIÓN	230.39	1
TOTAL	36,028.73	106

Todas las demás determinaciones contenidas en el acuerdo que se modifica permanecerán en el mismo sentido, debiendo el promotor cumplir con los compromisos y condiciones en el establecidas.

Condicionando la autorización al hecho de que deberá cumplir con las obligaciones derivadas del dictamen técnico de la Dirección De Desarrollo Urbano Y Ecología Municipal que sustentan el dictamen técnico y el de la Comisión De Regidores de Desarrollo Urbano. Así como lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible."

En base a las autorizaciones otorgadas a Lic. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de representante legal de (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.) S.A. de C.V. y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), S.A. de C.V., en el acuerdo del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria S.O. 23/2012, de fecha 6 de diciembre del año 2012, en el cual se autorizó el desarrollo del condominio denominado “(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I” y su nomenclatura. Así como la modificación autorizada en la Sesión Ordinaria del número 21/2014 de fecha 13 de noviembre del año dos mil catorce, en el punto número dieciséis del orden del día, con la finalidad de relotificar la Etapa III, para quedar de 88 lotes habitacionales y aumentarse a 90, tal como consta en las constancias de dichas Sesiones Ordinarias, se puede afirmar que estamos ante un solo condominio compuesto de tres etapas.

En cuanto al agravio que esgrime el recurrente de que las diversas etapas del fraccionamiento “(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I” se encuentran inscrito bajo diversas inscripciones del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, no es atendible ya que las inscripciones en dicho registro son declarativas no constitutivas según lo establece el primer párrafo de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua que textualmente señala “Artículo 4. El Registro es público y la inscripción de los actos, derechos y contratos tendrá efectos **declarativos**; salvo los casos de excepción que señale ésta y demás leyes aplicables. Operará con un programa informático y una base de datos central que deberá contar con un respaldo electrónico.” Y la constitución del Fraccionamiento señalado quedo establecido el acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en la Sesión Ordinaria S.O. 23/2012, de fecha 6 de diciembre del año 2012, en el cual se autorizó el desarrollo del condominio en sus tres etapas y su nomenclatura.

Por lo que respecta a las manifestaciones del recurrente de que no fue llamado al procedimiento de inspección, pretendiendo que se le otorgue una representación respecto de la Etapa III del Condominio (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I, lo cual no es posible ya que en base a las consideraciones tomadas en cuenta con antelación es de repetirse que estamos ante un solo Condominio Residencial denominado (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I, el cual se construyó y se autorizó su constitución en tres etapas, que a las tres las rige un solo reglamento, según es de verse en las escritura pública 18,409 Volumen 991, celebrada en fecha 24 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Notario Público número Veintinueve en ejercicio para este Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio se inscribió con fecha 6 de agosto de 2013, bajo el número 49 a folios 59, del libro 5329 del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos Estado de Chihuahua, en la que en su “**DECLARACIÓN TERCERA:** Manifiesta el Licenciado (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), que sus representadas solicitaron y obtuvieron autorización para subdividir en áreas privadas y comunes, así como constituir el régimen de propiedad en Condominio habitacional denominado “(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I” en sus Etapas I,II y III, según acuerdo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua emitido en la Sesión Ordinaria verificada con fecha 6 seis de diciembre del año 2012 dos mil doce, como

consta en la certificación S.O. 23/12 veintitrés diagonal doce, de fecha 10 diez de diciembre de 2012 dos mil doce, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento;..."

Ahora bien en la escritura pública 18,409 Volumen 991, celebrada en fecha 24 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) Notario Público número Veintinueve en ejercicio para este Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio se inscribió con fecha 8 de agosto de 2013, bajo el número 100 a folios 101, del libro 5331 del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos Estado de Chihuahua, en la que en su "**DECLARACIÓN TERCERA:** Manifiesta el Licenciado (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), que sus representadas solicitaron y obtuvieron autorización para subdividir en áreas privadas y comunes, así como constituir el régimen de propiedad en Condominio habitacional denominado "(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I" en sus Etapas I,II y III según acuerdo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua emitido en la Sesión Ordinaria verificada con fecha 6 seis de diciembre del año 2012 dos mil doce, como consta en la certificación S.O. 23/12 veintitrés diagonal doce, de fecha 10 diez de diciembre de 2012 dos mil doce, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento;..."

Como es de verse también en la escritura pública 21,046 Volumen 1153, celebrada en fecha 27 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Notario Público número Veintinueve

en ejercicio para este Distrito Morelos en el Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio se inscribió con fecha 25 de febrero de 2015, bajo el número 75 a folios 76, del libro 5559 del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos Estado de Chihuahua, en la que en su **"DECLARACIÓN TERCERA:** Manifiesta el Licenciado (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), que sus representadas solicitaron y obtuvieron autorización para subdividir en áreas privadas y comunes, así como constituir el régimen de propiedad en Condominio habitacional denominado "(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I" en sus Etapas I,II y III según acuerdo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua emitido en la Sesión Ordinaria verificada con fecha 6 seis de diciembre del año 2012 dos mil doce, como consta en la certificación S.O. 23/12 veintitrés diagonal doce, de fecha 10 diez de diciembre de 2012 dos mil doce, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento;..."

De las tres anteriores anotaciones registrales correspondientes cada una a las tres etapas del Condominio Residencial "(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) I", se puede inferir que los propietarios de los inmuebles ubicados dentro del señalado Condominio Residencial, supieron desde el momento de la adquisición de los mismos que dicho condominio era uno solo en tres etapas, ya que la constitución del condominio fue inscrito en dicha oficina registral, la cual está encargada por ministerio de ley de prestar un servicio público, que consiste en dar publicidad oficial sobre el estado jurídico de las propiedades y posesiones, así como de algunos actos jurídicos sobre los bienes inmuebles como limitaciones y gravámenes a que están sujetos, y sobre la constitución y modificación de las personas morales, asociaciones y sociedades civiles, por lo que estamos ante un acto consentido ya que la autoridad recurrida resolvió en los términos en

que lo hizo fue tomando como base las inscripciones a que se ha hecho referencia como una consecuencia natural y legal del acto antecedente y estamos ante los elementos que se requieren para considerar a un acto derivado de otro consentido, a saber: 1o. Que sea una consecuencia natural y legal del acto antecedente; y 2o. Que no se ataque por vicios propios, sino que su constitucionalidad o inconstitucionalidad se haga derivar de los actos consentidos. Ahora bien, por las consideraciones anteriores es de resolverse, y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- El medio de impugnación intentado, consistente en el Recurso Administrativo de Revisión es el correcto para combatir el acto impugnado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 198 y 199 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se decreta la validez del acto impugnado en virtud de las razones expuestas y para los efectos determinados en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte recurrente y por oficio a la autoridad impugnada, de acuerdo con lo que establece el artículo 408 fracciones I y II, inciso e) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de Diciembre de 1970, y en vigencia en virtud del artículo segundo transitorio, párrafo tercero del decreto número LXV/EXCOD/0885/2018 XVIII P.E., mediante el cual se expide el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, mismo que a la letra dice "Asimismo, las disposiciones contenidas en el Capítulo III, del Título Segundo, del Libro Segundo, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 30 de diciembre de 1970, permanecerán vigentes mientras no se expida un acto legislativo que regule el juicio contencioso administrativo estatal". Lo anterior, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con relación al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

CUARTO.- Hágase la correspondiente anotación en el libro de expedientes en trámite y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua; aprobado y sancionado por la **MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal de Chihuahua, el día veintidós de agosto de dos mil diecinueve. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203 fracciones VI y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.-----

Chihuahua, Chihuahua, a 22 de agosto de 2019.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

SANCIONADO POR:

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

RACV/SGCF/SGC/MGAC